

Derecho a la acumulación de las vacaciones (no disfrutadas) y a su remuneración sin límite temporal.

- 22 Enero, 2018

STJUE (Sala 5ª) de 29 de noviembre de 2017. Asunto C-214/16.

El TJUE ampara el derecho de un trabajador a acumular vacaciones cuando no las disfrutó dentro del periodo anual porque la empresa no se lo permitió.

El TJUE recuerda que la finalidad del derecho a vacaciones anuales retribuidas no es otra que permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un período de ocio y esparcimiento. Por ese motivo, aprecia que un trabajador residente en la UE no tiene la obligación inexcusable de consumir sus vacaciones cada año. Puede acumularlas más allá del plazo en el que caducaría su derecho a exigir las, en el supuesto de que no hubiera seguridad de que la empresa va a retribuir esos días de descanso.

Subraya que toda práctica u omisión de un empresario que tenga un efecto potencialmente disuasorio del disfrute efectivo de las vacaciones anuales por un trabajador, es igualmente incompatible con la finalidad del derecho a vacaciones anuales retribuidas. El TJUE cuestiona así las disposiciones o prácticas nacionales que impiden que el trabajador acumule hasta la finalización de su relación laboral con la empresa el derecho a vacaciones anuales no retribuidas y no disfrutadas correspondientes a varios períodos de devengo consecutivos, por la negativa del empresario a retribuir esas vacaciones.

Entiende la Sala que el empresario que no permite a un trabajador ejercer su derecho a vacaciones anuales retribuidas debe asumir las consecuencias, siendo (apartado 64), que . admitir, en tales condiciones, la extinción de los derechos a vacaciones anuales retribuidas adquiridos por el trabajador implicaría validar un comportamiento que daría lugar a un enriquecimiento sin causa del empresario que sería contrario al objetivo mismo de la citada Directiva de preservar la salud del trabajador.

Por lo que a la legislación laboral española se refiere, debe recordarse que aunque conceder vacaciones anuales retribuidas es una obligación que se impone al empresario que nunca podrá ser minorado ni sustituido por compensación económica (art. 38.1 ET y 7.5 LISOS), también se especifica que el periodo o periodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador (38.2 ET), entendiéndose que debe realizarse, salvo en casos de maternidad, IT, previsión convencional al respecto, o acuerdo expreso en sentido contrario con el fin de hacer frente a situaciones excepcionales, dentro del año natural (según se deduce del contexto del 37.3 ET). A raíz de esta reciente STJUE, se deberá entender que, las vacaciones no disfrutadas dentro del año natural por impedimento de la empresa (siempre que puedan acreditarse los días pendientes) no se pierden (como venía ocurriendo hasta hora) sino que se acumulan y podrán disfrutarse en cualquier momento durante la vida de la relación laboral.

Se trata de un nuevo criterio interpretativo del TJUE, claramente *pro operario*, pero no se puede olvidar que para resultar operativo en la práctica debe ir acompañado de la

prueba clara de que el trabajador en cuestión tiene días pendientes de vacaciones, lo que en la práctica no siempre resultará una tarea sencilla.